

ORDENANZA - N° - 198:

VISTO:

Que los comercios de Restaurantes que existen en esta Ciudad Capital, no exhiben a la vista de los comensales, la cartilla correspondiente, conteniendo el menú y los precios; y

CONSIDERANDO:

Que es norma, que, en todo comercio de este tipo, en cada mesa, se exhiba la cartilla de referencia, para comodidad y conocimiento de los clientes;

Que es deber de todo buen Gobierno, ordenar mediante normas adecuadas, la prestación de los servicios en la forma que se estime mas conveniente;

Que para ello, y con el fin de establecer la obligatoriedad de lo antedicho,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1°) Establecer la obligatoriedad que en todo comercio de Restaurantes, se exhiba en cada mesa, y, a disposición del o los comensales, la cartilla común y plastificada, conteniendo el menú con la lista de precios de cada plato, etc.--

Art. 2°) Por el Departamento Ejecutivo, se tomarán las medidas pertinentes, con el propósito de hacer cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, aplicando las sanciones correspondientes a aquellos que no cumplieran con tal requisito.--

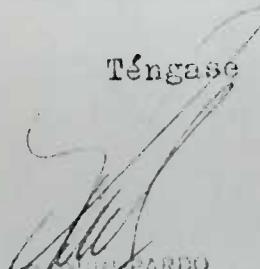
Art. 3°) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.--



DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 22 de julio de 1964.--(Expte. 580-M-64).--

Téngase por Ordenanza Municipal y cúmplase de acuerdo.--



JOAQUÍN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES



ANGEL A. DELLA VALENTINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

do, mutilado o estropeado.--

d) Que presente signos de enfermedad microbiana, parasitaria o tóxica.--

e) Que circule en malas condiciones de conservación é higiene, en canastas o recipientes sucios, en contacto con arpilleras impropias o junto a frutas, verduras y demás productos no afines con el pescado fresco.--

Art. 6º) La Oficina Química y Bromatológica Municipal, procederá a decomisar todo producto de la pesca que no reúna las condiciones indicadas en los artículos que preceden, aplicando una multa de \$ 1.000.-- la primera vez, \$ 2.000.-- la segunda y \$ 3.000 la tercera, sin perjuicio de la clausura temporaria según la gravedad de la falta, y en caso de reincidencia, le será retirada la licencia Comercial al titular, al que no se le otorgará permiso nuevamente hasta no haber transcurrido un año de la aplicación de la sanción respectiva.--

Art. 7º) Quiénes se dediquen a la venta de pescado, quedan obligados a vestir ropas adecuadas, delantal y gorro blanco.--

Art. 8º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 22 de julio de 1964.--(Expte. 561-M-64.)

Téngase por Ordenanza Municipal y cumplase de acuerdo.--

[Handwritten signature]
JOAQUIN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL...
SECRETARIO DE...
Y ASUNTOS SOCIALES

Le rogada por 1305. G.D.U.